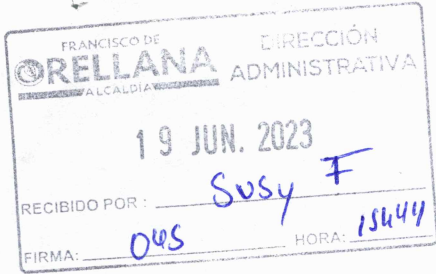


RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 013-ALC-GADMFO-2023

DELEGACIÓN DE FUNCIONES A DIRECTORA ADMINISTRATIVA

TLGA. SHIRMA CONSUELO CORTÉS SANMIGUEL
ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador- CRE, ordena que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 76 de la CRE, prescribe que, es deber de los poderes públicos motivar en debida forma las resoluciones y actos administrativos;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 226 de la CRE, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...;

Que, el artículo 227 de la CRE, señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 288 de la CRE señala que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas;

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD establece las atribuciones del alcalde, entre ellas l) Designar a sus representantes institucionales en entidades, empresas u organismos colegiados donde tenga participación el gobierno municipal; así como delegar atribuciones y deberes al vicealcalde o vicealcaldesa, concejales, concejales y funcionarios, dentro del ámbito de sus competencias;

Que, de acuerdo al artículo 47 del Código Orgánico Administrativo - COA se establece que la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley;

Que, de acuerdo al artículo 69 del Código Orgánico Administrativo se establece la delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Contenido de la delegación. La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional."

Que, el artículo 77 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;



Que, las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. 039 publicadas en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009, en su norma Nro. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: "La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación".

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 225 de la Constitución de la República, los Gobiernos Autónomos Descentralizados estamos comprendidos dentro las entidades del sector público, por lo tanto sujetos a las normas de Derecho Público, para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría;

Que, el artículo 53 del COOTAD, determina que, los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, en el suplemento del Registro oficial No 100, del 14 de octubre del 2013 se publicó la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante la cual se crea el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, en reemplazo del Instituto Nacional de Contratación Pública, como un organismo de derecho público, técnico regulatorio, con personería jurídica propia y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria; y que ejercerá la rectoría del sistema nacional de contratación pública;

Que, el artículo 6, numeral 9a, de la Ley Orgánica Sistema Nacional Contratación Pública, determina que, Delegación, es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado. Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto podrá instrumentarse en decretos, acuerdos, resoluciones, oficios o memorandos y determinará el contenido y alcance de la delegación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de ser el caso. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6, numeral 16, de la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Máxima Autoridad: Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458, se expidió el nuevo Reglamento General a la Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87, del 20 de junio de 2022, y reformado conforme Decreto Ejecutivo No. 488 publicado en Registro Oficial Suplemento 104 de 13 de Julio del 2022, Decreto Ejecutivo 550 de fecha 30 de agosto de 2022, Decreto Ejecutivo 572 de fecha 06 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 171 el 18 de octubre de 2022, Decreto Ejecutivo 581 de fecha 19 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Suplemento del Registro Oficial 174 el 21 de octubre de 2022 y Decreto Ejecutivo 586 de fecha 31 de octubre de 2022 debidamente publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial 186 el 10 de noviembre de 2022, el que determina la manera como las instituciones que deben aplicar la ley para realizar sus contrataciones acordes a la Constitución de la República;

Que, el artículo 6 del Reglamento a Ley Orgánica Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: Delegación.- Son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de

Contratación Pública como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La resolución que la máxima autoridad emita para el efecto determinará el contenido y alcance de la delegación.

Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgarán poderes o emitirán delegaciones, según corresponda, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

La alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley;

RESUELVE:

Art. 1.- DELEGAR a la economista **Kerly Verónica Inga Morán**, Directora Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana, como responsable del inicio, aprobación, cancelación, adjudicación y/o declaración de desierto los procedimientos de contratación pública, determinados en todos los regímenes de contratación, así como también las facultades de conformar comisiones técnicas, designación de técnico/as para la ejecución de las etapas precontractuales de los procesos de contratación, aprobación de los Estudios de Desagregación Tecnológica y nombrar los administradores y fiscalizadores de contratos, de conformidad con la normativa legal vigente.

Art. 2.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la vigencia del periodo de la alcaldesa Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel o hasta la revocatoria de la presente resolución.

Dado y suscrito en la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Francisco de Orellana de Orellana, ubicada en la calle Napo y Luís Uquillas del cantón Francisco de Orellana, a los dieciséis del mes de junio del dos mil veintitrés. - Francisco de Orellana.- **NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Tlga. Shirma Consuelo Cortés Sanmiguel

ALCALDESA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL FRANCISCO DE ORELLANA



Francisco de Orellana, a los dieciséis días del mes de junio del dos mil veintitrés, **LO CERTIFICO.**

Ab. Carlos Hernán Tumbaco Arias
SECRETARIO GENERAL SUBROGANTE-GADMFO

